

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000491

Fecha: 05/06/2024

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



2024000491

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES
PARA GARANTIZAR LA SEPARACIÓN DE LAS FUNCIONES DE
INSTRUCCIÓN, JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA DENTRO DE
LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SE ADELANTEN CONTRA LOS
SERVIDORES Y EX SERVIDORES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL
DE DEPORTES DE ANTIOQUIA “INDEPORTES ANTIOQUIA”**

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia “Indeportes Antioquia”, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias en especial las conferidas por las Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021, y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Junta Directiva de la entidad, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución S 2023000527 del 9 de junio de 2023, expedida por el Gerente de Indeportes Antioquia, se le asignó al Jefe de la Oficina de Talento Humano del Instituto las funciones de instrucción de los procesos disciplinarios que se adelanten en la entidad por el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo mientras se adelantara el estudio técnico que determinara si INDEPORTES ANTIOQUIA requiere o no, de acuerdo con el volumen de procesos disciplinarios, la creación de una Oficina de Control Disciplinario Interno, así como realizar modificaciones en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la entidad.
2. Que lo anterior, con fundamento en sesión del 31 de mayo de 2023 de la Junta Directiva de INDEPORTES ANTIOQUIA, donde delegó temporalmente en el Gerente del Instituto la función de asignar funciones en materia disciplinaria por un lapso determinado, hasta tanto la Oficina de Talento Humano presentara el estudio técnico sobre la pertinencia o no de crear una Oficina de Control Interno Disciplinario, y, de ser procedente, de las modificaciones en el Manual Específico de Funciones y Requisitos.
3. Que mediante la Resolución No. 00002 del 16 de febrero de 2024, la Junta Directiva facultó hasta el 31 de diciembre de 2024 al Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA para modificar el manual de Funciones y Competencias Laborales de unos Empleos del nivel directivo y asesor del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia “INDEPORTES ANTIOQUIA”
4. Que mediante la Ley 1952 del 28 de enero de 2019 se expidió el Código General Disciplinario, derogando la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011. Posteriormente, con la expedición de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, el legislador modificó la Ley 1952 de 2019.
5. Que la Ley 2094 de 2021, modificó la Ley 1952 de 2019, la cual dispone en su artículo 14 que *“Toda entidad u Organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una Unidad u Oficina del más alto*

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000491

Fecha: 05/06/2024

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



2024000491

nivel, encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus Servidores”, mientras que el parágrafo de la misma norma establece que “Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por Servidores Públicos mínimo de nivel profesional de la administración. El Jefe de la oficina de Control disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad”.

6. La Ley 2094 de 29 de junio de 2021 “Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”, contempla como uno de sus aspectos principales la separación de funciones de instrucción y juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea conocida por diferentes dependencias e independientes entre sí, así:

ARTÍCULO 3. Modificase el Artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.

ARTÍCULO 13. Modificase el Artículo 92 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia esté asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduría General de la Nación conocerá de la investigación y el juzgamiento de las faltas disciplinarias imputables a los servidores públicos de elección popular y las de sus propios servidores.

El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las Personerías, salvo lo dispuesto en el Artículo 76 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.

	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000491

Fecha: 05/06/2024

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



2024000491

Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables, la competencia será exclusivamente de la Procuraduría General de la Nación y se determinará conforme a las reglas de competencia para los primeros.

*Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.
(...)*

7. De acuerdo con el artículo 225 de la Ley 1952 de 2019, la etapa de instrucción culmina con la notificación del pliego de cargos y una vez surtida dicha actuación procesal se debe remitir el expediente al funcionario que tenga a su cargo la etapa de juzgamiento, la cual de acuerdo con lo previsto en el artículo 225A ibidem, comenzará con la calificación del procedimiento a seguir, es decir, disponiendo si el juzgamiento se adelantará por el juicio ordinario o por el verbal, de acuerdo con los requisitos exigidos para cada caso.

8. En ese orden de ideas y con el fin de dar cumplimiento a lo consagrado en los artículos 12 y 93 del Código General Disciplinario y conforme a la facultad otorgada por la Junta Directiva al Gerente mediante la Resolución No. 00002 del 16 de febrero de 2024, se le asignará al Jefe de la Oficina de Talento Humano de INDEPORTES ANTIOQUIA las funciones de instrucción de los procesos disciplinarios que se adelanten en la entidad hasta el 31 de diciembre de 2024.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR al Jefe de la Oficina de Talento Humano de INDEPORTES ANTIOQUIA las funciones de instrucción de los procesos disciplinarios que se adelanten en la entidad hasta el 31 de diciembre de 2024, periodo en que se adelantará el respectivo proyecto de modificación del manual específico de funciones y de requisitos.

PARAGRAFO. Las demás etapas del proceso disciplinario, esto es, el juzgamiento y la segunda instancia se remitirán a la Procuraduría General de la Nación para el trámite correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno. Enviar copia de la presente resolución al Jefe de la Oficina de Talento Humano, para su conocimiento y competencia.



	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000491

Fecha: 05/06/2024

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA

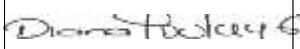


2024000491

ARTÍCULO TERCERO. Con el fin de dar aplicación a lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, publíquese el presente acto administrativo en la página Web y en la Intranet de INDEPORTES ANTIOQUIA

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO BEGUE RUJILLO
GERENTE

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica Patricia Román Garcés – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica		4/06/2024
Revisó	Santiago Toro Sierra – Jefe Oficina Asesora Jurídica		4/06/2024
Revisó	Diana Marcela Dulcey Gutierrez- profesional universitaria		4/06/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			